



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, abril, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado:	Luis Alberto Vitola Gaspar
Injusto:	Concierto para Delinquir
Decisión:	Negada
Radicado Interno No.	2020-00066-00
Rad de origen No.	2016-00361-00
Ley:	906/2004

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de prisión domiciliaria, conforme al art. 38 G del C.P, radicada por el apoderado del señor **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.148.946.728, expedida en San Onofre, Sucre, esta condenado dentro de este proceso, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Único con funciones del conocimiento de Sincelejo, Sucre, mediante sentencia fechada septiembre, 26 de 2019, a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante auto fechado julio 8 de 2020, el despacho niega la acumulación de penas de los procesos identificados con los radicados internos: 2020-00066-00 (radicado de origen No. 2016-00361-00) y 2019-00358-00 (radicado de origen Nro. 2018-00170-00), a favor del condenado **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAS**.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.2. De la Prisión Domiciliaria (art. 38G C.P.)

El art. 38G del Código Penal, adicionado por el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, señala lo siguiente:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos

Solicitud:	Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado:	Luis Alberto Vitola Gaspar
Injusto:	Concierto para Delinquir
Rad Interno No.	2020-00066-00
Rad de origen No.	2016-00361-00

contemplados en los numerales 3 y 4 del art 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de lo víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código,"

Respecto de este beneficio, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 1 de febrero de 2017, radicado No. 45900, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, señaló lo siguiente:

"Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el núm. 4 del art. 38B del Código Penal.

Beneficio que estaría llamado a conceder el Juez de ejecución de penas, pues para el mismo se requiere que la pena de prisión se ejecute por tiempo superior a la mitad del fijado en el fallo correspondiente. No obstante, nada impide que ese análisis igualmente lo efectúe el sentenciador, como quiera que acorde con el art. 37, núm.. 3 de la Ley 906 de 2004, el tiempo cumplido bajo detención preventiva se reputa como parte cumplida de la pena en caso de sentencia condenatoria".

De esta manera, para efectos de establecer si el señor **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAR** tiene o no derecho a beneficiarse del mecanismo sustitutivo del cumplimiento de la pena, atendiendo a que manifiesta haber cumplido el 50% de la pena que le fuera impuesta, debemos señalar que además del aspecto objetivo y subjetivo que establece la referida norma sustantiva, se hace necesario establecer que el delito por el cual se condena no es uno de los se encuentra prohibido dicho beneficio, encontrando que el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, por el que se condenó, no se encuentra dentro de dicho listado.

Se aduce del expediente, que el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE SINCELEJO**, Sucre, legaliza captura, vigila la imputación de cargos e impone medida de aseguramiento en detención intramural al ciudadano **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAR**, observa esta casa judicial que para el tiempo que se le impone esta medida preventiva, el encartado se encontraba en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Sincelejo, Sucre, por cuenta de la captura fechada agosto 14 de 2018, por el delito de tráfico de estupefacientes, posteriormente el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta municipalidad, profiere sentencia condenatoria calendada diciembre, 18 de 2018, en este orden cronológico al año siguiente el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ÚNICO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO**, Sucre, profiere sentencia condenatoria fechada septiembre, 26 de 2019, a la pena principal de

Solicitud: Prisión domiciliaria (art 38 G del C.P.)
Condenado: Luis Alberto Vitola Gaspar
Injusto: Concierto para Delinquir
Rad Interno No. 2020-00066-00
Rad de origen No. 2016-00361-00

CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR.

En este orden de ideas, observa el Despacho que la PPL **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAR**, no ha redimido ni un solo día de pena por cuenta del proceso de radicado interno 2020-00066-00 (radicado de origen no. 2016-00361), toda vez; que actualmente se encuentra cumpliendo la sanción en el proceso con de radicado de origen 2019-00108-00 (radicado de origen No. 2018-00170-00).

Así las cosas, al no cumplirse con el beneficio de la prisión domiciliaria, puesto que no ha redimido el 50% de la pena por este proceso, debe despacharse de manera negativa la solicitud efectúa la PPL **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAR**.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (sucre)**.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de prisión domiciliaria radicada por el apoderado judicial de PPL **LUIS ALBERTO VITOLA GASPAR**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Contra de esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez